

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, turnada conforme al auto de radicación de treinta de enero del presente año y publicada ocho de febrero siguiente. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Admisión. Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de las normas que precisa en su escrito, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero y último, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**². que hace valer, sin perjuicio de los

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

UNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² La presente acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo, toda vez que las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Sonora, el **veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió **del viernes veintinueve del mes y año mencionado al sábado veintisiete de enero de dos mil veinticuatro**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el siguiente día hábil, es decir, el **lunes veintinueve de enero** —debe estimarse que su presentación fue oportuna, dado que en términos del primer párrafo del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2024

motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Domicilio, delegados y constancia. Se tiene a la promovente designando **delegados** y señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Uso de medios electrónicos. En cuanto al uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, se acuerda de manera favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se **apercibe** a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Copias simples. Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos de conformidad con el artículo 278, del citado Código Federal.

Traslados. Consecuentemente, con copia simple de la demanda **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de**

artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, si el último día del plazo es día inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente, lo cual ocurrió en la especie—.

Sonora, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

Requerimientos. De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe **copia certificada de los Periódicos Oficiales en el que conste la publicación de las normas impugnadas.**

Esto deberá hacerse de manera digital a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2024

multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, manifiesten lo que a su representación corresponda. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

El anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Sonora, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2024

General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 138/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio inicial de demanda, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **864/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 41/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:17:00Z / 15/03/2024T10:17:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	97 d3 b1 2a 1d 7a 96 3d 94 c8 a4 44 4a 4a 6f f2 e6 49 a2 fc 5d 00 a0 c5 dd 8e d4 26 1f 5b cc 18 d3 fc 3b 31 f1 08 26 b0 fe 76 32 77 b4 cc 84 97 65 74 0f 7c 34 d8 16 7f d0 39 20 b0 ae f4 73 42 99 95 3c 31 02 77 e6 42 73 ad b2 cf 14 d6 f9 4a 7c 57 c8 99 68 74 26 e6 bd 27 cb 9f 8d b4 4e 0c 0c 6b 5d 23 f4 82 9c cf fb 5d 70 b4 53 8a 58 13 e6 24 d0 c5 7b 40 2b 59 65 7f 70 93 dd 8c 88 7d 86 4e fb 2f 95 29 0d 60 8f 1b 7c bc 54 85 36 0e 95 a0 0b 52 21 09 1e fa e5 86 55 c4 5e f5 06 71 2d 63 d5 96 4f 61 86 29 7e 45 02 04 61 06 50 62 56 ea 7b 9d f5 4f c9 d5 c8 91 37 14 41 c7 19 71 d4 29 47 a5 0a 21 79 cc 13 02 37 f4 aa 3c 28 23 a4 74 84 51 c0 39 5f 64 07 7b bc d1 30 c8 6c 76 b5 21 d6 0d 89 c9 6c da f7 f6 87 30 6b b5 26 96 3d e4 6a 7f 46 76 ca da aa 09 f1 d7 de ba 81 2e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:15:04Z / 15/03/2024T10:15:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:17:00Z / 15/03/2024T10:17:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6894959			
	Datos estampillados	644CD9BB79F67CDCA779C04B6E40953A372400961915D4878BE2DC2D7F3A3A7F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:10:54Z / 13/03/2024T22:10:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 11 58 d8 99 21 22 15 86 7f b3 cf 3e 03 eb 80 de a3 27 e5 cd 65 b9 f4 67 05 42 bf 53 de 75 ad a8 0d a5 ab 46 12 81 9c 9f 1d 1b 9b b1 a8 ea 70 17 45 b3 4c 3b 4a f8 aa 4f e3 91 3d 68 88 aa 2f 70 90 1b 3c b7 9e 2a 26 81 79 d0 ab f1 c2 f5 21 3d a4 b4 bb 66 82 7e 1c 28 a1 e8 6d 1b 6d 40 fb 83 7a ad 02 9b 25 49 8e 29 f8 66 c4 1e 17 9e 5b 19 e5 69 a6 68 e4 16 69 35 f2 34 9e ac 28 f0 17 f3 a7 47 ca 0b da 52 bb 73 79 ac 18 9c 49 a3 28 d8 c3 1f eb 1f 32 51 b8 6d 4c fb b4 d6 d1 2e 36 20 f4 44 6b fd 15 83 1f 62 84 08 bc 57 7b 30 e4 c5 9b 67 d0 34 c2 c0 86 c7 21 0f 58 58 29 00 2a d0 4f 84 37 63 33 63 59 03 36 17 5a 3d d2 e5 1c a7 7c c3 df 0e 19 2b e6 f7 60 43 ad b7 5c 45 ef 2e 5f 76 11 78 6d 9a 5f 17 11 f4 6a 20 3a 95 e3 c6 f9 7e ce 3b 6a 16 58 ff 0f 84 53 da 4a 01 1c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:10:54Z / 13/03/2024T22:10:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:10:54Z / 13/03/2024T22:10:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6888157			
	Datos estampillados	65A2F359AD3488AA544E2B4499630025B5AECFE18DA3B2DDB5925FF16D0F9429			